AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

ORDENANZA FISCAL Nº 14

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIOS Y RECURSOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y JUVENTUD (ESCUELA INFANTIL, LUDOTECA, OCIOTECA, GUARDERÍA DE VENDIMIA Y OTROS)

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Servicios y Recursos de Atención a la Infancia y Juventud (Escuela Infantil, Ludoteca, Ocioteca, Guardería de Vendimia y otros", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Naturaleza

El Ayuntamiento de Miguel Esteban cuenta con los servicios y recursos de atención a la infancia y juventud con el fin de apoyar a la familia y mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral de la población, los cuales son los siguientes:

- Escuela Infantil: dirigido a niños/as con edad comprendida entre 0 y 3 años y que prestará servicios correspondientes a la asistencia y estancia en este servicio.
- Ludoteca: dirigido a niños/as con edad comprendida entre 4 y 18 años que presta servicios de ocio, juego e interacción.
- Ocioteca: dirigido a jóvenes con edad comprendida entre 12 y 16 años.
- Guardería de Vendimia: dirigida a niños con edad comprendida entre los 4 meses de edad hasta 12 años, prestará servicio de cuidado y atención de los menores mientras sus padres están desempeñando las tareas propias de la vendimia.
- Otros: se realizarán diferentes actividades de carácter puntual dirigidas a niños/as con edad comprendida entre los 3 y 16 años de edad.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o recursos mencionados en el artículo anterior y que constituyen el hecho impasible de esta tasa.

Artículo 4. Precios de los Servicios.

Escuela Infantil

Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) Ordenanzas Fiscales 2024

-	Por cada niño/a en horario escolar	90,00 Euros.
-	Cuota Especial- familias con más de un hijo/a inscrito/a	
al s	servicio de Escuela Infantil / Familias Monoparentales	75,00 Euros.
-	Por cada niño/a que se acoja al horario de ampliación	. 105,00 Euros.
-	Derechos de matrícula	50,00 Euros.

Ludoteca

Tipo	Cuota
a) Cuota general	20,00 €/Mensual
	10,00 € Matrícula
b) Cuota especial - familias con más de un	15,00 €/Mensual/Niño
hijo/a inscrito/a al servicio de Ludoteca	
Municipal/ Familias Monoparentales	
c) Cuota para talleres de refuerzo escolar	20,00 Euros/Mes

Ocioteca

Guardería de vendimia

De lunes a viernes	100 €
De lunes a domingo	130 €

Ludoteca de Verano

-	Cuota general	50,00 €/Mensual
-	Cuota especial-familias con más de un hijo inscrito al	
	Servicio de Ludoteca Municipal de Verano/	
	Familias Monoparentales	. 40.00 €Mensual/Niño

Aula Matinal

-	Cuota
-	Cuota Especial-familias con más de un hijo inscrito al
	Servicio de Aula Matinal / Familias Monoparentales 30,00 € Bimensual

Otras Actividades

-	Actividades Lúdico-Deportivas Verano	20,00 € Mensual
-	Cuentacuentos Verano	10,00 € Mensual
-	Clases de Refuerzo Verano	20,00 € Mensual

- Campamento de Inmersión Lingüística y otras actividades de ámbito cultural, que se desarrollarán en el Paraje de San Isidro u otras dependencias municipales y cuya duración será de 5 días. Dicha tasa será de 50,00 Euros (En caso de variación en la duración de la actividad, la tasa se verá aumentada o disminuida de forma proporcional).
- Taller de Teatro Infantil 25,00 €/Temporada/De Noviembre a Mayo

Otros

Para otros servicios de infancia y juventud, la tasa será:

- Campamento de Navidad 20,00 €
- Campamentos de Semana Santa 10,00 €

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios de los distintos servicios y recursos, regulados en esta Ordenanza, a petición expresa de la mismos o aquellas otras personas o instituciones que ostenten su representación legal.

Artículo 6. Servicio prestado.

Se entenderá como servicio prestado aquél que realmente se realice o aquél que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 7. Bonificaciones y Exenciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones o exenciones por servicio.

Escuela Infantil

Estarán exentos del pago de Derecho de Matrícula, los niños/as que se encuentren acogidos a la situación de familia numerosa, familias monoparentales, así como familias en las que haya una situación familiar especial.

Asimismo, tendrán una reducción de la cuota de un 50 %, aquéllas familias con unos ingresos anuales inferiores a $5.000 \in$

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquéllas personas que se encuentren acogidas a la situación de "familia numerosa" y "familias monoparentales", mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud - Fotocopia del Libro de Familia - Título de Familia numerosa en vigor - Fotocopia de la Declaración de la Renta (ingresos brutos inferiores a 45.000 Euros por Núcleo Familiar).

Ludoteca:

Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) Ordenanzas Fiscales 2024

Estarán exentos del pago de Derecho de Matrícula, los niños/as que se encuentren acogidos a la situación de familia numerosa, familias monoparentales, así como familias en las que haya una situación familiar especial.

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquéllas personas que se encuentren acogidas a la situación de "familia numerosa" y "familias monoparentales", mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud - Fotocopia del Libro de Familia - Título de Familia numerosa en vigor - Fotocopia de la Declaración de la Renta (ingresos brutos inferiores a 45.000 Euros por Núcleo Familiar).

Guardería de Vendimia:

Se aplicará una reducción del 20% a todas aquéllas familias que soliciten el servicio para tres o más hijos, para los que se solicite el servicio.

Artículo 8.- Revisión de Aportación Económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la nueva cuota.

Artículo 9.- Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza los padres o tutores legales.

Artículo 10.- Administración y cobro de la tasa / Solicitud.

Para hacer uso de los servicios regulados en la presente ordenanza, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y dentro de los plazos establecidos, donde se procederá por parte de los Técnicos responsables de cada servicio al estudio del expediente. Una vez completado y valoradas las circunstancias de cada expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, se procederá a efectuar una propuesta de la prestación del servicio, calculando la capacidad económica .

Artículo 11. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

• Se derogan los contenidos en las Ordenanzas Reguladoras anteriores a esta de los Servicios de Asistencia y Estancia en el CAI y Ludoteca Municipal

Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) Ordenanzas Fiscales 2024

- en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.
- Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación de los Servicios Servicios y Recursos de Atención a la Infancia y Juventud.

Disposición Final y Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(Documento firmado electrónicamente)

MODIFICACIÓN: PLENO: 27/10/2023 PUBLICACIÓN BOP APROBACIÓN DEFINITIVA: 27/12/2023